

LIMITACIÓN DE LOS PAGOS EN EFECTIVO

Dudas y aspectos controvertidos

- ❖ **¿En que consiste la limitación de los pagos en efectivo?** Se prohíbe en España el pago en efectivo, con importe de 2.500 euros o más, de las operaciones en las que intervenga al menos un empresario o profesional.
- ❖ **¿El límite es el mismo si el pagador no es residente en España?** NO. En caso de que el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe como empresario o profesional el límite será de 15.000 euros.
- ❖ **¿Se aplica a todos los pagos en efectivo?** NO. Solo cuando en la operación interviene un empresario o profesional. La limitación no se aplica a los pagos o ingresos realizados en entidades de crédito. Tampoco están afectadas las operaciones efectuadas entre consumidores.
- ❖ **¿Se aplica a operaciones anteriores que estén pendientes de pago el 19 de noviembre?** Si. Resultará de aplicación a todos los pagos efectuados desde esa fecha, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.
- ❖ **¿Cómo se acredita la no residencia en España?** La ley no prevé como se justificará que el pagador no tiene su residencia en España. Deberemos esperar a interpretaciones posteriores de la AEAT al respecto. Posiblemente sea suficiente la mera declaración efectuada por escrito y bajo su responsabilidad que es residente fiscal en otro en otro Estado y no actúa en calidad de empresario y profesional, haciendo constar sus principales datos identificativos (nombre, documento de identidad o nº de pasaporte, domicilio fiscal, etc.)
- ❖ **¿Cómo se calculan los límites de los pagos en efectivo?** Se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
- ❖ **¿Se pueden fraccionar los pagos?** Para una misma entrega o prestación de servicios la ley obliga a sumar todos los importes de los pagos en que se haya podido fraccionar un pago para calcular los límites señalados. (Ejemplo: si un particular compra un electrodoméstico por 4.000 € o contrata los servicios de un abogado por ese mismo valor, no podrá pagar en efectivo aunque ese precio se fraccione en varios pagos inferiores a 2.500 €)
- ❖ **¿Hay algún límite temporal para acumular entregas o prestaciones de servicios?** La norma no establece ningún periodo de acumulación de entregas o prestación de servicios similares. No obstante, deberá extremarse la cautela en este tema con el fin de no incurrir en

“fraude de ley” (“*Comportamiento consistente en la realización de un determinado acto o negocio que, sin embargo, se oculta bajo la apariencia de un hecho imponible diferente al que le correspondería según su naturaleza, siéndole de aplicación como consecuencia de ello otra norma distinta, consiguiendo así un menor gravamen de los que hubiera resultado por aplicación de la norma defraudada*” – Ley General Tributaria, art. 24)

- ❖ **¿Qué se entiende por efectivo?** Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:
 - El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
 - Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
 - Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- ❖ **¿Tengo que guardar los justificantes de los pagos en efectivo?** La Ley establece que respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los “intervinientes” en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de Hacienda (Aunque la Ley parece referirse a todos los intervinientes, lo lógico es pensar que esta obligación afecta sólo a los que sean empresarios o profesionales y no a los simples particulares).
- ❖ **¿Cuánto tiempo tengo que guardar los justificantes?** 5 años desde la fecha del último pago en efectivo respecto de una misma operación..
- ❖ **¿Cómo se califica el incumplimiento de la limitación?** Constituye infracción administrativa grave, que prescribe a los 5 años de haberla cometido, el incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.
- ❖ **¿A quién se considerará infractor?** Tanto a la persona que pague como la que reciba las cantidades en efectivo, y ambos responderán de manera solidaria.
- ❖ **¿Cual es la sanción aplicable?** La sanción será de un 25% del importe pagado en efectivo si se superan los límites establecidos.
- ❖ **¿Puedo evitar la responsabilidad por incumplimiento del límite?** Se exime de responsabilidad a la persona que haya intervenido en la operación cuando, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago, denuncie ante la AEAT el incumplimiento de la limitación. Si la

denuncia es simultánea por ambos intervinientes, ninguno queda exonerado.

- ❖ **¿Y si la denuncia la realizan las dos partes?** El primero que denuncie a la otra parte dentro de los tres meses siguientes al pago (o conjunto de pagos) no tendrá responsabilidad por la infracción cometida. Si la otra parte formula contra-denuncia a su vez, esta segunda denuncia se tendrá por no puesta.
- ❖ **¿Es compatible la sanción por sobrepasar los límites con otro tipo de sanciones tributarias?** SI. La sanción por sobre pasar los límites de pago en efectivo es independiente y compatible con cualquier otra infracción tributaria que se produzca en la misma operación (Ejemplo: (Ejemplo: si un albañil realiza una obra y cobra por ella 5.000 € en efectivo, le puede ocurrir que luego el pagador no haya quedado satisfecho con la obra y denuncie el incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo. Hacienda podría exigir a ese albañil una sanción de 1.250 € Si Hacienda comprueba que aquel albañil además de cobrar en efectivo resulta que no declaró el correspondiente IVA o el correspondiente ingreso en su IRPF también podrá ser regularizado y sancionado por estas otras infracciones)
- ❖ **¿Cuándo prescriben las infracciones por exceder el límite de pagos en efectivo?** Prescribe a los 5 años (no a los cuatro años desde la finalización del período de pago voluntario que establece la Ley General Tributaria como norma general).
- ❖ **Un empresario o profesional realiza con un mismo destinatario operaciones por importe menor de 2.500 euros, pero que se documentan en una factura recapitulativa mensual por importe superior a 2.500 euros. Se plantea si estas facturas recapitulativas se encuentran sometidas a las limitaciones a los pagos en efectivo.** El vigente artículo 13 del Real Decreto 1619/2012 establece la posibilidad de la emisión de una factura recapitulativa, en la que se incluirán distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

Estas facturas se referirán frecuentemente a operaciones de tracto sucesivo, que se refieren a una sola operación continuada en el tiempo, en cuyo caso se tendrá en cuenta la facturación del periodo de tiempo establecido para su liquidación periódica.

Pero si se tratara de operaciones distintas e independientes, que se recogen en una factura recapitulativa, habría que considerar el límite de 2.500 euros para cada una de las operaciones individuales, de forma que solo existiría obligación de pagarlas por medios distintos del

efectivo aquellas operaciones que superasen individualmente los 2.500 euros.

Las partes intervinientes en la operación deberían poder justificar el carácter independiente de las operaciones a efectos de acreditar que la factura recapitulativa no estaba sujeta a las limitaciones a los pagos en efectivo.

- ❖ **Un empresario recibe género semanalmente de un proveedor con el que tiene un contrato de suministro de material, en el que se establece que la facturación, liquidación y pago de los suministros se debe efectuar mensualmente. La última factura mensual emitida asciende a 4.000 euros. Asimismo, el empresario firmó un contrato de arrendamiento del local por un periodo de tres años, por el que abona 2.000 euros mensuales. Se plantea si estas operaciones se encuentran sometidas a las limitaciones a los pagos en efectivo.**

A efectos de la cuantificación de los importes de las operaciones, la Ley 7/2012 se refiere a operaciones o pagos (como el art. 7.Uno.2). Con carácter general la cuantía de ambos conceptos coinciden. Pero en el caso de contratos de tracto sucesivo, la operación se desarrolla de forma continua en un período más o menos largo al que se refiere el contrato. En este caso no deben sumarse todas las operaciones facturadas en el año o durante la vigencia del contrato de suministro, ni tampoco debe acudirse a la materialidad de las entregas. La determinación de la cuantía se realiza en función de la facturación y cobro de estas operaciones. Por ello, en estos casos se debe acudir al pago de estas entregas o prestaciones.

La periodicidad de la facturación, liquidación y pago de los suministros pagos deberá coincidir con la establecida en el contrato. La aplicación de las limitaciones a los pagos en efectivo no se verá impedida como consecuencia de los fraccionamientos del pago por periodos inferiores al establecido en el contrato, por la imputación de cantidades que deben liquidarse en un ejercicio a otro distinto con la finalidad de no superar la cuantía de la limitación, ni por cualquier otro ajuste que pretenda la modificación artificial de los pagos periódicos.

En el caso planteado, el pago de la factura de suministro que asciende a 4.000 euros no se puede pagar en efectivo, mientras que si podría pagarse en efectivo el alquiler por importe de 2.000 euros

- ❖ **Un empresario (por ejemplo, un mayorista de metales preciosos) ha contratado con un proveedor que tiene varios locales independientes que le suministre diariamente un determinado bien. El proveedor emite diariamente al mayorista una factura por cada uno de los locales que le venden mercancías y cobra diariamente los importes resultantes. Se plantea si estas operaciones se encuentran sometidas a las limitaciones al pago en efectivo cuando ninguna de las facturas emitidas por los locales supera los 2.500 euros, pero la facturación diaria agregada de todos los locales del proveedor excede de dicho importe.**

Sin perjuicio de la forma en la que proceda facturar por los locales del mismo obligado tributario, la venta de la mercancía (en este caso, oro) de los distintos locales constituye una única operación, dado que se trata del mismo comprador, del mismo vendedor y del mismo contrato de suministro de bienes. Por lo tanto, a efectos de la cuantificación debe sumarse los importes de todas las facturas en las que se ha fraccionado la operación.

- ❖ **Se plantea si se encuentra sometido a las limitaciones al pago en efectivo una operación entre un empresario y un particular valorada en 3.000 euros, que se pagan 1.000 por transferencia y 2.000 en efectivo.**

Se trata de una operación efectuada en la que al menos una de las partes intervinientes actúa en calidad de empresario o profesional, por lo que se encuentra sometido a la prohibición de pago en efectivo si el importe de la operación es igual o superior a 2.500 euros.

La prohibición para los pagos en efectivo se produce cuando se paguen en efectivo operaciones por un importe igual o superior a 2.500 euros (art. 7.Uno.1 de la Ley 7/2012). En este caso, la operación es de 3.000 euros, por lo que se supera el límite para que la operación pueda pagarse en efectivo. El pago de esa operación en efectivo, sea total o parcialmente (dado que la norma no distingue), supondría un incumplimiento de la prohibición.

Pero la base de la sanción no es por el importe de los 3.000 euros de la operación, sino sólo aquella parte pagada en efectivo. Así, la base de la sanción es la cuantía pagada en efectivo en las operaciones de importe igual o superior a 2.500 euros (art. 7.Dos.4 de la Ley 7/2012). Luego, en caso de operaciones pagadas sólo parcialmente en efectivo, la base de la sanción será inferior al importe de la operación. Para la limitación al pago en efectivo basta con que

el importe de la operación sea igual o superior a 2.500 euros, aunque el pago en efectivo sea inferior a esta cuantía. En este caso, la base de la sanción son 2.000 euros.

Por lo tanto, esta operación no puede pagarse en efectivo, ni siquiera parcialmente.

- ❖ **Una persona compra un producto en un gran almacén por importe de 1.500 euros y pide un ticket, y en el mismo día compra otro producto por 1.200 euros que paga en otra caja del establecimiento y pide un ticket. Al día el cliente pide que le emitan una factura en relación a los dos tickets a nombre de una empresa. El vendedor pregunta si esas operaciones se encuentran sometidas a las limitaciones a los pagos en efectivo.**

En estos casos se puede tratar de dos operaciones distintas, que podrían satisfacerse en efectivo al no superar ninguna de ellas los 2.500 euros.

No obstante, si las operaciones se refiere a los mismos bienes o a bienes que se encontraban directamente relacionadas, y el cliente las separase con la intención de fraccionar una única operación, se sumarían los importes. En este caso, si el gran almacén detectara este fraccionamiento, debería indicar al cliente que el pago debería efectuarse por medios distintos al efectivo. Si el gran almacén no puede detectar esta conducta de fraccionamiento efectuada por el cliente, aquél no sería responsable de la sanción. Pero la Agencia Tributaria podría dirigirse contra el cliente para imponerle la sanción correspondiente por su incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.

- ❖ **Un profesional A factura a otro B unos servicios por 6.000 euros que se cobran en efectivo. El empresario A no declara los ingresos recibidos. Se plantean los efectos que tienen este incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.**

Se trata de una operación por importe igual o superior a 2.500 euros en la que al menos una de las partes intervinientes actúa en calidad de empresario o profesional, por lo que se encuentra sometido a la prohibición de pago en efectivo.

Se sanciona el 25% sobre el pago en efectivo que son 6.000 euros, que supone una sanción de 1.500 euros, de la que responden solidariamente ambos profesionales, pudiendo dirigirse la Administración tributaria contra cualquiera de ellos.

Además, al profesional A se le puede regularizar el ingreso no declarado y, en su caso, las sanciones derivadas de la infracción tributaria por dejar de ingresar.

El profesional B puede deducirse el gasto y el IVA soportado, si resultan deducibles y cumplen los requisitos formales para ello (documentación en factura y registro de la operación). Es decir, el incumplimiento de la limitación a los pagos en efectivo no impide la deducibilidad del gasto y de la cuota soportada, si cumple los requisitos materiales y formales para ser deducible.